

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7753

*ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y declaramos que el salario que debe abonar la Empresa recurrente a los trabajadores a los que afecta este litigio, durante la vigencia del Convenio Colectivo Sindical Nacional de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, es de trescientas quince coma noventa pesetas día, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7754

*ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», frente a la resolución del Ministerio de Trabajo, de uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No conforme a derecho su pronunciamiento sobre interpretación del artículo quince del convenio de que se trata, en cuanto a reconocimiento del tiempo pasado en excedencia forzosa por las mujeres casadas, a efectos de trienios.

Segundo.—Conforme al ordenamiento jurídico su declaración sobre no limitación en la vuelta al servicio activo, en CAMPESA, de las mujeres casadas, en situación de excedencia forzosa, conforme a lo establecido en términos generales en el convenio; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel Martín del Burgo.—José Gordillo (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7755

*ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso, deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, frente al precepto contenido en el apartado f) del artículo primero de la Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, aprobatoria del Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, debemos declarar y declaramos que el mismo está ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—J. I. Jiménez.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Angel Martín del Burgo y Marchán (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7756

*ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos setenta y nueve, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre de don Antonio San Juan Santana y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar como confirmamos el acuerdo mencionado por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7757

*ORDEN de 10 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete, interpuesto por el Procurador don José López Mesas de la Cierva, en nombre de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de veintiséis de enero